

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 3.

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno, D. Luis Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de Enero de 1930.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 9.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.º del Real decreto número 2.641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número

anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.—MARTINEZ ANIDO.— Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 65
Idem de paja de 6 id	0 40
Litro de aceite	1 97
Idem de petróleo	0 95
Kilogramo de carbón.	0 24
Idem de leña.	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Diciembre de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1227	Tarancueña	D. Pedro Ortega	12	1	»	»
1228	Osma	Victor del Valle	12	1	»	»
1229	Idem	Julián del Valle	12	1	»	»
1230	Idem	Alejandro del Valle	12	1	»	»
1231	Idem	Juan Arran	12	1	»	»
1232	Idem	Emilio Mata	12	1	»	»
1233	Soria	Mariano Sotillos	12	1	»	»
1234	Idem	Rafael García	12	1	»	»
1235	Idem	Eduardo Yusta	12	1	»	»
1236	Idem	Damaso Alcalde	13	1	»	»
1237	Idem	José Alcalde	13	1	»	»
1238	Almazul	Máximo Aleza	13	1	»	»
1239	Cueva de Agreda	Dioscoro Larriba	13	1	»	»
1240	Soria	Miguel Briongos	13	1	»	»
1241	Almarza	Juan Ruiz	13	1	»	»
1242	Castilruiz	Laureano Martinez	13	1	»	»
1243	Monteagudo	Hilarión B. Escalada	13	1	»	»
1244	La Rasa	Fabio Gómez	13	1	»	»
1245	Idem	Cipriano Cilleras	13	1	»	»
1246	Salduero	Pedro Andrés	13	1	»	»
1247	Idem	Novato Latorre	13	1	»	»
1248	Soria	Angel Martinez	13	1	»	»
1249	Idem	Manuel Giménez	13	1	»	»
1250	Idem	Felipe Pérez	13	1	»	»
1251	Garray	José María Lería	13	1	»	»
1252	Soria	Claudio Cascante	13	1	»	»
1253	Idem	Benito López	13	1	»	»
1254	Morón	Gervasio Tabernero	13	1	»	»
1255	Centenera de Andaluz	Casildo Corredor	13	1	»	»
1256	Cihuela	Braulio Aguilar	13	1	»	»
1257	Monteagudo	Jesús G. Cerrada	13	1	»	»
1258	Sauquillo Boñices	Odón Caballero	13	1	»	»
1259	Almajano	Nicolás Medina	13	1	»	»
1260	Gallinero	Gedeón Hernández	13	1	»	»
1261	Garray	Leandro Martinez	13	1	»	»
1262	Soria	Tirso Febrel	13	1	»	»
1263	Garray	Fortunato López	13	1	»	»
1264	Soria	Ricardo Vallejo	13	1	»	»
1265	San Leonardo	Jenaro Yagüe	13	»	1	»
1266	Cidones	Gregorio Manzanedado	13	1	»	»
1267	Velilla de los Ajos	Gregorio Jiménez	13	1	»	»
1268	Almenar	José Santiago	13	1	»	»
1269	Aldehuela de Calatañazor	Miguel Savino Moreno	13	1	»	»
1270	Olvega	Benito Carrasco	13	1	»	»
1271	Quintana Redonda	Francisco Hernando	13	1	»	»
1272	Hinojosa del Campo	Benito Almajano	13	1	»	»
1273	Cuellar de la Sierra	Manuel Ramirez	14	1	»	»
1274	Cabrejas del Pinar	Manuel Marina	14	1	»	»
1275	Brias	Juan Gonzalez	14	1	»	»
1276	Coscurita	Manuel Mateos Blanco	14	1	»	»
1277	Almarza	Celestino del Castillo	14	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase delincencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1278	Valdeavellano.....	D. Zacarias Velilla.....	14	1	»	»
1279	Morón.....	Lucinio Machin.....	14	1	»	»
1280	Soria.....	Eugenio las Heras.....	14	1	»	»
1281	Idem.....	Hipólito Tejero.....	14	1	»	»
1282	Mazalvete.....	Joaquin Lapuerta.....	14	1	»	»
1283	Almazán.....	Teodoro Almarza.....	14	1	»	»
1284	Idem.....	Leandro Ruiz.....	14	1	»	»
1285	Soria.....	Pablo Sanchez.....	14	1	»	»
1286	Almazán.....	Hilario Romero.....	14	1	»	»
1287	Soria.....	Manuel Martinez.....	14	1	»	»
1288	Valdemaluque.....	Vicente Vallejo.....	14	1	»	»
1289	Idem.....	Mariano Molinero.....	14	1	»	»
1290	Soria.....	Luis Esteban Pereda.....	14	1	»	»
1291	Almazán.....	Domingo Ormazabal.....	14	1	»	»
1292	Cobertelada.....	Ildefonso Sanz.....	14	1	»	»
1293	Almazán.....	Emiliano Gonzalez.....	14	1	»	»
1294	Soria.....	Leopoldo Cecilia.....	14	1	»	»
1295	Pedrajas.....	Antonio Cacho.....	14	1	»	»
1296	Soria.....	Justo la Iglesia.....	14	1	»	»
1297	Idem.....	Julián Manrique.....	14	1	»	»
1298	Idem.....	Luis Sanz.....	14	1	»	»
1299	Matasejún.....	Saturio Barroso.....	14	1	»	»
1300	Bayubas de Arriba.....	Agustin Carazo.....	14	1	»	»
1301	Bayubas de Abajo.....	Virgilio Rincón.....	14	1	»	»
1302	Idem.....	Eliás Nuño.....	14	1	»	»
1303	Idem.....	Manuel Rincón.....	14	1	»	»
1304	Idem.....	Jorge Rincón.....	14	1	»	»
1305	Idem.....	Domingo Nuñez.....	14	1	»	»
1306	Fresno de Caracena.....	Benito Castillo.....	14	1	»	»
1307	Almazán.....	Felipe Martinez.....	14	1	»	»
1308	Soria.....	Manuel Manrique.....	14	1	»	»
1309	Almazán.....	José Martínez.....	14	1	»	»
1310	Yanguas.....	Ángel Alfonso.....	14	1	»	»
1311	Hortezuela.....	Florencio de Miguel.....	14	1	»	»
1312	Herreros.....	Ángel de Nicolás.....	14	1	»	»
1313	Idem.....	Juan Latorre.....	14	1	»	»
1314	Burgo de Osma.....	Nicolás Lorenzo.....	14	1	»	»
1315	Idem.....	Mariano Lorenzo.....	14	1	»	»
1316	Idem.....	José Andrés.....	14	1	»	»
1317	Idem.....	Mariano Martín.....	14	1	»	»
1318	Herreros.....	Leandro Latorre.....	14	1	»	»
1319	Idem.....	Federico Martinez.....	14	1	»	»
1320	Tapiela.....	Santiago Gómara.....	16	1	»	»
1321	Valdeluviel.....	Blas Frías.....	16	1	»	»
1322	Laina.....	Federico Gil.....	16	1	»	»
1323	Aldehuela de Periañez.....	Julián Gonzalo.....	16	1	»	»
1324	Reznos.....	Pedro Portero.....	16	1	»	»
1325	La Olmeda.....	Jerónimo Perez.....	16	1	»	»
1326	San Leonardo.....	Ruperto Encabo.....	16	1	»	»
1327	Almarza.....	Lorenzo de Pablo.....	16	1	»	»
1328	Garray.....	Miguel Lopez.....	16	1	»	»
1329	Soria.....	Manuel Perez.....	16	1	»	»
1330	San Leonardo.....	Eloy Zacarias Ayuso.....	16	1	»	»
1331	Velasco.....	Emilio Gomez.....	16	1	»	»
1332	Tajueco.....	Leandro Romero.....	16	1	»	»
1333	Idem.....	Félix Romero.....	16	1	»	»
1334	Garray.....	Adolfo del Río.....	16	1	»	»
1335	Idem.....	Adolfo del Río Lopez.....	16	1	»	»
1336	Idem.....	Victoriano del Río.....	16	1	»	»

(Se continuará)

Dirección general de Administración.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos (primera categoría) y de Diputaciones provinciales, recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 11 de Octubre último (*Gaceta* del 12), y sin que la inclusión del designado en la relación mencionada sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieran tener para concursar y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el *Boletín oficial*, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

Albacete (Ayuntamiento de).—D. Francisco Salcedo y Coello de Portugal.

El Bonillo (Albacete).—D. Juan Dimas Mellado Calvo.

Castilla (Alicante).—D. Francisco Baena Jiménez.

Denia (Alicante).—D. Carmelo Martínez Peñalver.

Garrucha (Almería).—D. José Martínez Fajardo.

Herrera del Duque (Badajoz).—D. Baltasar Gallego Soriano.

Puebla de Alcozer (Badajoz).—D. Juan Luis Cordero Gómez.

Burgos (Secretaría de la Diputación).—Don Pedro Jesús García de los Ríos.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—D. Alberto Gallego Burín.

Lucena del Cid (Castellón).—D. Enrique Mor D'Invernois.

Onda (Castellón).—D. Amadeo Mor Camprodón.

Morella (Castellón).—D. Amadeo Tena y Tena.

Benamejí (Córdoba).—D. Pío Ruiz Guerrero.

Doña Mencía (Córdoba).—D. Francisco Baena Jiménez.

Capela (Coruña).—D. Juan Campos Fernández.

Cerceda (Coruña).—D. Jesús Prado Sanmartín.

El Pino (Coruña).—D. Silvio Salido Quintanilla.

Oza de los Ríos (Coruña).—D. Ramón Camaño Rodríguez.

Puerto del Son (Coruña).—D. José Ramón Bescós Pérez.

Sada (Coruña).—D. Luis Peña Novo.

Canete (Cuenca).—Don Manuel Avila Palacio.

Motril (Granada).—Don Amador García Serrano.

Gibraleón (Huelva).—Don Francisco Mena Rodríguez.

Villalba del Alcor (Huelva).—Don Angel Manzano Rodríguez.

Martos (Jaén).—Don Emilio Melero Martínez.

Menjíbar (Jaén).—Don Ricardo Bernal Martínez.

Rus (Jaén).—Don Benito López Juiñaga.

Torredonjimeno (Jaén).—Don León de las Casas Casaseca.

Frigol (Lugo).—Don Demetrio Peláez Marino.

Archidona (Málaga).—Don Francisco de San Martín Moreno.

Mijas (Málaga).—Don Angel Manzano Rodríguez.

Murcia (Secretaría de la Diputación).—Don Luis Luna Escobar y Noriega.

Barco de Valdeorras (Orense).—Don Manuel Cuervo Cortés.

Cualedro (Orense).—Don José Pascual Araujo.

Montederramo (Orense).—Don Demetrio Peláez Merino.

Villardevos (Orense).—Don Ignacio García Mantilla.

Avilés (Oviedo).—Don Marcelino Suárez Fernández.

Mieres (Oviedo).—Don Gaspar Miguel y Bueres.

Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).—Don Enrique Birlanga Roses.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Don Felix Hortal Aparicio.

Utrera (Sevilla).—Don Luis Werte Bengoechea.

Burgo de Osma (Soria).—D. Amancio Ortega Martínez.

Castellote (Teruel).—Don Luis Aramburu Berbegal.

Consuegra (Toledo).—Don Julian Abellan y Garcia Polo.

Onteniente (Valencia).—Don Angel Pérez Soler.

Sestao (Vizcaya).—Don Juan Cuesta Pérez.

Lequeitio (Vizcaya).—Don Antonio Martínez Díaz.

Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Don Jose María Blanco y Pérez del Camino.

Zaragoza (Ayuntamiento de).—Don Enrique Ibáñez Serrano.

(*Gaceta* del día 2 de Enero.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Rectificación de la propuesta provisional de destinos públicos correspondiente al concurso de Octubre último, publicada en la Gaceta número 361 del día 27 del mes actual, motivada por los errores de composición observados en los destinos y números de orden siguientes:

386. Peatón de Hinojosa de la Sierra a Dombellas, Cabo José Molina Tejero, con 3 9 19 de servicio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.
(Gaceta del día 1.º de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Presupuestos.—Circular.

La publicación de recientes disposiciones legales que directamente se relacionan con la materia de los presupuestos provinciales y municipales ordinarios, motiva por parte de esta Delegación de Hacienda, la expresión de algunas observaciones acerca de las mismas, a guisa de comentarios, tanto para su mejor y más fácil observancia como para venir en evitación de sensibles devoluciones, por consecuencia de obligados reparos para práctica de necesarias correcciones.

Y de notoria importancia, son dos, objeto ahora de esta circular, que habrán de merecer preferente atención de las Corporaciones, a la formación y desenvolvimiento de los presupuestos para el año 1930.

El Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserto en la *Gaceta de Madrid* fecha 16 del actual, dispone en su art. 1.º, lo siguiente:

«Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado, que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes departamentos ministeriales, tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

«Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

«1.ª La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas, será regulada, para concederlo, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

«Se exceptúan de esta regla, los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

«3.ª Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos, sometiéndose para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

«Artículo 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno; pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funciona-

rios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Y disponen los artículos 19 y 20 del mismo:

«Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado, se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

«Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

«También se hace extensivo este Decreto ley al personal profesional, obrero y subalterno que tengan haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.»

El art. 13 dicta reglas, previniendo que, el Jefe del Centro o del servicio, recibida la instancia del interesado y demás documentos prevenidos, en firme, sin más trámites, concederá o negará el anticipo solicitado, en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa del expresado Jefe, podrá el funcionario recurrir en alzada.

A tenor de los artículos 14 y 15, los habilitados descontarán la cantidad convenida como reintegro, bastando la notificación hecha de oficio al efecto, y cuidarán de formar mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando los particulares que se expresan.

En ejecución y desenvolvimiento de este servicio, dictanse reglas, contenidas en el resto del articulado, que deben tenerse en cuenta, en la parte aplicable por analogía, en la esfera provincial y municipal.

Impresión honda y grata, de elevación de espíritu dentro de sanas y modernas orientaciones, lleva al ánimo la lectura del reciente Real decreto ley de la Presidencia, sobre anticipos reintegrables, dictado con fines protectores y apariencias dignificativas, siendo de reconocer responde ciertamente a necesidades sentidas y hasta hoy soslayadas encarnadas en aspectos de la vida que impelían siempre, fatalmente, a determinaciones por sus resultados graves y onerosos para la del funcionario.

Inasequibles, por lo general, las puertas del crédito, de la Banca y entidades de previsión, ante la falta, en ocasiones de sólidas y preceptivas garantías reglamentarias, cuando la desgracia, el accidente o la necesidad imperiosa, creándole situaciones difíciles, éste había de marchar por el camino tan lleno de abrojos, único posible, para la solución extrema, de sus demandas.

El legislador, ante el cuadro de las realidades, ha venido en franco acometimiento y ejercicio de una acción verdaderamente tutelar, a resolver estos problemas, con delicadezas para el beneficiario y sin onerosidad para las entidades.

Y en este sentido, cumple a la lealtad decla-

rar, que si tal obra está ya siendo objeto merecido de un justo reconocimiento, es también digna de loa y favorable acogimiento por los llamados al ejercicio de esta acción tutelar, ya que ella fomenta las compenetraciones entre los elementos integrantes de nuestra Administración.

Convenientemente con el criterio que lo inspira, previo estudio de sus preceptos coordinados, a la vista de algunas consultas ante esta Sección, cabe, en principio, sentar las afirmaciones siguientes:

Primera. No es admisible la proposición formulada por algunos Ayuntamientos de que sin precisión de dotar de crédito, alguno de los capítulos del próximo presupuesto, pueden hacerse los anticipos reintegrables con cargo al de «Personal», tal como ha sido votado y sin alteración de la cifra que ya figura en el mismo, apoyándose, en que a la liquidación, quedan aquellas obligaciones solventadas.

Y se comprende, por las razones siguientes:

1.^a Ello, en el supuesto de admitirse así, implicaría la anomalía de librar, en nómina y no por mandamiento especial, cantidades que carecerían de toda consignación, absorbiendo el concepto de sueldos y pagas el de anticipos reintegrables; involucraciones extrañas, no permitidas en buenos principios de contabilidad, aparte del aspecto singularísimo, variado y chocante que ofrecerían en su examen las nóminas con los acrecentamientos de los sucesivos descuentos incorporados.

2.^a Que es imposible, con tal solución, el liquidar exacta y previamente al fin del ejercicio las nuevas obligaciones, pues dadas las diferentes fechas en que pueden ser sucesivamente solicitados los anticipos y hecha computación del plazo legal en que deben quedar totalmente extinguidos y la obligación liberada, resultarían indefectiblemente, en 31 de Diciembre, cantidades ingresadas por los descuentos efectivos y cantidades pendientes a cobrar, con lo cual se complicarían notablemente las operaciones de incorporación y enlace de las «Resultas», de uno para otro ejercicio.

Segunda. Es también inadmisibles, la solución de que, estudiada esta cuestión por la impresión de las disponibilidades, cálculo sobre el número y cuantía de las peticiones de anticipos que en el año pudieran formularse, y otras singularidades problemáticas, se fije una cantidad *grosso modo*, para con ella atender a estas obligaciones.

Razones naturales y lógicas:

1.^a Que ni el espíritu ni la letra de la ley, atribuye facultades para hacer cábalas y combinaciones de este género, que siempre darían por resultado un cálculo hipotético, falso, defecciones numéricas en realidad, que habrían de suplirse necesariamente arbitrando nuevas formas posteriores y complementarias del presupuesto, revelación al fin de imprevisiones imprevisibles.

2.^a Que prefiar una cantidad global, inferior a la que representa el total importe de las solicitudes de derecho de los créditos reintegrables, significaría un modo de cubileteo, con el cual difícilmente podrían cubrirse las obligaciones

contraídas, o imperaría un criterio restrictivo en las concesiones, en pugna con el espíritu de la ley, motivo a la interposición de legítimos recursos de alzada.

Ahora bien, el estudio natural y reflexivo de los preceptos del decreto que nos ocupa, en armonía con el criterio que le inspira, nos da las normas siguientes:

Primera. Que teniendo toda obligación o servicio provincial o municipal determinado, el complemento de su definición y vida legal, con presencia en el presupuesto, necesariamente debe figurar la nueva creada, en la actual nomenclatura, capítulo, artículo y concepto o partida adecuados, por la total cuantía fija correspondiente.

Las Comisiones permanentes y los Ordenadores de pagos, adquieren, como es sabido, responsabilidades, y los Depositarios lo son por las cantidades que se libren sin previa y expresa consignación en el presupuesto autorizado

Segunda. La base para la fijación del crédito indispensable para hacer frente a la cuantía de los anticipos o préstamos, sin interés, por las respectivas Corporaciones, está clara y perfectamente determinada en los artículos 1.º y 19, relacionados con los demás del propio Real decreto.

Y en su virtud, la base racional del cálculo, es, tomar como inicial el total importe de la nómina mensual de sus funcionarios en cada Corporación y consignar dicho importe duplicado en el capítulo y artículo adecuado del presupuesto de gastos; y el mismo total importe en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de ingresos.

Su desarrollo está, extendiendo la nómina adicional al libramiento especial por «Anticipos reintegrables» y los consiguientes cargarémes de los ingresos que se vayan realizando por los descuentos operados en número conveniente y necesario a los plazos legales de diez o catorce meses habilitados.

La actuación, es análoga a la que se observa y desarrolla en operaciones contables por los conceptos de «Reintegros de suministros al Ejército, bagajes» y otros parecidos, que teniendo consignación, se cargan y datan debidamente.

En aclaración de lo expuesto: si la nómina líquida de un Ayuntamiento, asciende al mes a 5.000 pesetas, el doble de esta cantidad, o sean pesetas 10.000, es la que debe prevenirse en gastos, capítulo y artículo que puede ser el capítulo 6.º, con epígrafe de «Anticipos reintegrables», e igual cantidad llevada a la parte de ingreso, capítulo «Reintegros».

Como consecuencia, y tratándose de fondos que no son considerados, por expresa declaración de la ley, fondos de fuera de presupuesto, la cantidad que, aparte de la realmente formalizada, resultare no haber sido utilizada, verdadero remanente diferencial habido al fin del ejercicio, resultaría anulación por economía en los pagos, así como las cantidades que por el cómputo de las fechas de los vencimientos rebasen el fin del año, serán en el orden de los ingresos, créditos pendientes de cobro, incorpora-

bles al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

Adviértase que la nueva obligación en beneficio del funcionario, no implica en modo alguno carga o gravamen para los fondos provinciales o municipales, puesto que como la misma palabra, reintegración, indica, no otra cosa es, que una nueva anticipación de cantidades que si de una parte se libran, de otra se hacen efectivas e incorporan dentro de plazos firmes y seguros, con las consiguientes garantías de salvavidad personales.

Y téngase muy en cuenta que el propósito del legislador es que las Ordenaciones de pagos secunden el que al Gobierno anima, revelando un amplio espíritu, y sin restricciones que vengán en constreñimiento de demandas que pueden ser instadas por necesidades, bien del orden material o del orden moral e intelectual; esto es, facilitación de medios para el cultivo y desarrollo de conocimientos de cultura y progreso, que siempre cooperan al fin a la obra general de mejora y perfeccionamiento social.

Otra nueva disposición importante para los Ayuntamientos, en el orden de los ingresos y cuyos particulares han venido, por cierto, a coincidir con el criterio observado por esta Delegación en la resolución de casos definidos y expuestos que reclamaban inmediata solución, es la Real orden del Ministerio de Hacienda número 961 fecha 10 del corriente (*Gaceta* número 356, del día 22 de Diciembre de 1929).

Visto el expediente instruido por la Administración general de Rentas públicas, a virtud de instancias dirigidas por algunos Ayuntamientos, interesando una aclaración de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, referente a los que no les son aplicables las disposiciones del art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, sobre imposiciones por el Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales de la tasa de 0'50 por habitante, se ha resuelto:

1.º Que la mencionada tasa deberá ser satisfecha al indicado Patronato:

A) Por los Ayuntamientos de régimen común que perciban cantidades del importe de la Patente con arreglo al núm. 1.º del art. 22 del Real decreto ley de 29 de Abril de 1927, tengan o no travesías al firme, siempre que por este concepto obtengan cuando menos una cantidad igual a la que en el ejercicio económico de 1925-26 les hayan producido los arbitrios municipales sobre carruajes y circulación refundidos en la patente.

B) Por los dichos Ayuntamientos que cuenten con travesías o rondas al firme, participen o no en el importe de aquella patente.

3.º Que de ambas clases de Ayuntamientos pertenecientes a municipios de población diseminada en aldeas, parroquias o entidades menores, percibirá el Patronato la tasa especial en una de las dos formas siguientes:

A) Sobre el número de habitantes de mayor núcleo de población con que cuenten en el caso del apartado A) del núm. 2.º; y

B) Sobre el número de habitantes que pertenezcan al núcleo de población diseminada en que exista la travesía al firme, cuyos vecinos ha-

yan de utilizarla previamente en el caso del apartado B) del núm. 2.º

4.º Que la concurrencia en los mencionados Ayuntamientos de cualquiera de las dos circunstancias anteriormente dichas, funda la obligación de contribuir con la tasa especial, hagan o no expresa renuncia de ellas

5.º Que los Ayuntamientos que hayan llevado directamente a cabo y por su sola cuenta o contribuyan al menos en un 50 por 100 a la pavimentación de sus vías al firme y tengan a su cargo la total conservación y entretenimiento de las mismas sin que originen gastos o auxilios de cualquier clase o especie al Patronato, quedarán exentos de satisfacer por ese sólo hecho la tasa especial, sino concurriese en ellos la circunstancia de ser coparticipes en el importe de la patente, caso en el que les será aplicado el apartado A) del núm. 2.º

6.º Que los Ayuntamientos de régimen común a que se refiere el apartado A) del número 2.º, si no tuviesen travesía ni vereda al firme, sólo pagarán la tasa, en tanto en cuanto al rendimiento de la patente exceda del mínimo que señala dicho precepto, y si la tuvieren, en la forma y cuantía que determina el art. 5.º

Esta Delegación espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones, el mayor cuidado en el cumplimiento de las precitadas disposiciones dictadas en materia de presupuestos, procurando acomodarse a las normas señaladas, en evitación de la imposición de sanciones a que le será sensible acudir en los casos manifiestos en contrario.

Soria 28 de Diciembre de 1929.—El Jefe de la Sección provincial, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Delegado, Ramón Sopranis.

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo (Soria).

Esta Confederación abre un concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento artificial «Portland», con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón en la estación de Soria, llegando a ella precisamente por la línea férrea de Torralba a Soria.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las oficinas centrales de la Confederación (plaza de Santa Ana, núm. 3), el día 1.º de Febrero de 1930, a las once horas, ante el Delegado Regio y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas, es el aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland» en los servicios de obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas, estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 6.000 pesetas; podrá hacerse el depósito en la caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del 28 de Enero, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón estación de Soria.—Valores declarados: 6.000 pesetas.—Excelentísimo Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical hidrográfica del Duero.—Valladolid.»

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibían en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, que pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto núm. 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas, o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 27 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

Don, vecino de ... , provincia de, según cédula personal número , con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha de de 19, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro de 6.000 toneladas de cemento, con destino al pantano de

la Cuerda del Pozo, sobre vagón en la estación de Soria, llegando a ella precisamente por la línea ferrea de Torralba a Soria, se compromete a ejecutar dicho suministro a los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial «Portland», marca, procedente de la fábrica de, sobre vagón estación de Soria, sin incluir envase, al precio de (en letra y pesetas).

Sacos de envase no devueltos en estado utilizable, al precio de pesetas cada uno.

(Fecha y firma).

Nota. No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que habiendo cesado D. Francisco García de Leaniz Romera, en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales que desempeñaba en este partido judicial, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que en el término de seis meses puedan presentarse reclamaciones contra su gestión, a los efectos de la devolución de su fianza; bajo apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Almazan a 27 de Diciembre de 1929.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, José L. Guillen.

Ayuntamientos

MONTUENGA DE SORIA

Por fallecimiento del que por espacio de 32 años, la había desempeñado, se halla vacante para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Los que aspiren a ella dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde que suscribe, hasta el día 15 del mes de Enero próximo, siendo requisito indispensable pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Montuenga de Soria 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Luis Dombón.

MATALEBRERAS

Por traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante para su provisión interina, la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes que se consideren en las condiciones establecidas por el Estatuto municipal, pueden dirigir su solicitud al Sr. Alcalde-Presidente, dentro de los veinte días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matalebreras 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

SORIA.—Imprenta provincial.